

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GIRALDO.

SESION DEL DIA 12 DE FEBRERO DE 1822.

Leída y aprobada el Acta de la sesion anterior, se mandaron insertar en ella los votos particulares siguientes: del Sr. Marin Tauste, contra la resolucion de las Córtes en la aprobacion de los artículos 8.º y 9.º del proyecto de decreto sobre el derecho de peticion; y el del señor Solanot, contrario á la aprobacion de los artículos 8.º, 9.º, 10, 11 y 12 de dicho proyecto.

Concedióse la licencia que pedian para restituirse á sus respectivas provincias, concluidas las sesiones de las Córtes actuales, los Sres. Diputados de Ultramar D. Manuel de Cortázar, Conde de Alcaráz, D. Eusebio Sanchez Pareja y D. José Francisco Guerra.

Se admitió á discusion, y quedó aprobada, la siguiente proposicion del Sr. Sanchez Salvador:

«Ningun militar que sirviere en el ejército de Ultramar y hubiere tomado partido en cualquiera cuerpo ó tropa de los disidentes de América, tendrá derecho al retiro en la Península ni en aquellas provincias.»

Leyóse por primera vez el proyecto de ley sobre ar-

reglo de los presidios, cárceles y casas de correccion, presentado por la comision especial nombrada al efecto.

Se dió cuenta, y quedó aprobado, el dictámen de la comision especial que entendió en el proyecto de ley relativo al derecho de peticion, sobre la adicion del señor Sancho al art. 9.º del mismo; opinando, que podia ponerse en estos términos:

«No se comprenden en esta disposicion las Córtes ni la diputacion permanente de las mismas.»

Continuó la lectura de la minuta del Código penal. (Véase el Apéndice al Diario núm. 38, sesion del 1.º de Noviembre; Diario núm. 60, sesion del 23 de idem; Diario núm. 61, sesion del 24 de idem; Diario núm. 62, sesion del 25 de idem; Diario núm. 64, sesion del 27 de idem; Diario núm. 65, sesion del 28 de idem; Diario número 66, sesion del 29 de idem; Diario núm. 67, sesion del 30 de idem; Diario núm. 68, sesion del 1.º de Diciembre; Diario núm. 69, sesion del 2 de idem; Diario núm. 70, sesion del 3 de idem; Diario núm. 71, sesion del 4 de idem; Diario núm. 73, sesion del 6 de idem; Diario núm. 74, sesion del 7 de idem; Diario núm. 75, sesion del 8 de idem; Diario núm. 77, sesion del 10 de idem; Diario núm. 79, sesion del 12 de idem; Diario núm. 83, sesion del 16 de idem; Diario núm. 84, sesion del 17 de idem; Diario núm.

ro 85, *sesion del 18 de idem*; Diario núm. 86, *sesion del 19 de idem*; Diario núm. 87, *sesion del 20 de idem*; Diario núm. 88, *sesion del 21 de idem*; Diario núm. 89, *sesion del 22 de idem*; Diario núm. 90, *sesion del 23 de idem*; Diario núm. 91, *sesion del 24 de idem*; Diario número 92, *sesion del 26 de idem*; Diario núm. 94, *sesion del 28 de idem*; Diario núm. 95, *sesion del 29 de idem*; Diario número 96, *sesion del 30 de idem*; Diario núm. 97, *sesion del 31 de idem*; Diario núm. 98, *sesion del 1.º de Enero*; Diario núm. 99, *sesion del 2 de idem*; Diario núm. 100, *sesion del 3 de idem*; Diario núm. 101, *sesion del 4 de idem*; Diario núm. 103, *sesion del 6 de idem*; Diario número 105, *sesion del 8 de idem*; Diario núm. 106, *sesion del 9 de idem*; Diario núm. 108, *sesion del 11 de idem*; Diario núm. 109, *sesion del 12 de idem*; Diario núm. 110, *sesion del 13 de idem*; Diario núm. 111, *sesion del 14 de idem*; Diario núm. 112, *sesion del 15 de idem*; Diario número 113, *sesion del 16 de idem*; Diario núm. 114, *sesion del 17 de idem*; Diario núm. 115, *sesion del 18 de idem*; Diario núm. 117, *sesion del 20 de idem*; Diario núm. 118, *sesion del 21 de idem*; Diario núm. 119, *sesion del 22 de idem*; Diario núm. 121, *sesion del 24 de idem*; Diario núm. 122, *sesion del 25 de idem*; Diario núm. 123, *sesion del 26 de idem*; Diario núm. 124, *sesion del 27 de idem*; Diario núm. 126, *sesion del 29 de idem*; Diario núm. 127, *sesion del 30 de idem*; Diario núm. 128, *sesion del 31 de idem*; Diario núm. 129, *sesion del 1.º de Febrero*, y Diario núm. 130, *sesion del 2 de idem*.)

La comision presentó, y se aprobó en todas sus partes, el dictámen que sigue:

Adiciones y reformas que adopta y propone á las Córtes la comision del Código penal.

Adicion del Sr. Yandiola al art. 483, párrafo separado:

«No se comprenden en esta disposicion los comerciantes, que, siéndolo obtengan nombramientos de tesorero de provincia ó depositarios de partido, y hubiesen dado la correspondiente fianza.»

Del Sr. Peñañel al art. 616, párrafo primero:

«En lugar de «diez ó doce años,» dígase de «seis á doce años de obras públicas, etc.»

Del Sr. Alvarez Sotomayor al art. 635:

«Añádase al fin: «y si dentro del término de los sesenta dias siguientes al en que se dió la sustancia ó bebida venenosa ó nociva, resultare por efecto de ella el fallecimiento de aquel á quien se dió, sufrirá el reo la pena de muerte.»

Del Sr. Azaola al art. 664 (añádase en párrafo separado):

«Entiéndese incurrir en la pena de este artículo, como raptor con violencia, el que roba niño ó niña que no hubiese llegado á la edad de la pubertad, aunque su ánimo no sea abusar de ellos ó causarles algun daño.»

Del Sr. Alaman al art. 801:

«Despues de las palabras «ó contiguo á él,» añádase «ó á minas de metales, así en sus obras interiores, como en las exteriores (de la comision), ó á colmenares, establos, apriscos, zahurdas,» siguiendo ó á mieses segadas, etc.»

Tambien con arreglo á otra del mismo Sr. Alaman al art. 806, añádase en párrafo separado:

«Pero el que para hacer daño anegare ó destruyere del propio modo alguna mina de metal, sufrirá la pena de diez á veinte años de obras públicas.»

Al art. 812 despues de las palabras «pastores ó ganaderos,» añádase: «ó labradores, colmenares, apriscos

ó zahurdas de ganados, ó establos que no sean obra de albañilería,» siguiendo: «sufrirán un arresto, etc.»

Al párrafo cuarto del art. 592 añádase en su final: «ó del modo que se expresa en el art. 329.»

Al art. 751 despues de las palabras «que no pase de cuatro cabezas,» añádase: «ó colmenas que no pasen de cuatro:» y al fin del mismo artículo, añádase: «ó por cada cuatro colmenas.»

El Sr. VADILLO: La urgencia del tiempo no ha permitido á la comision hacer con las adiciones que no ha admitido ahora lo que ha hecho con otras que tampoco han sido admitidas anteriormente, que es dar un dictámen particular sobre cada una de ellas. Sin embargo, si algun señor autor de las omitidas quiere reclamar y sostener la suya, la comision no tendrá inconveniente en entrar en la discusion y manifestar las razones en que se ha fundado para desestimarla.»

No habiendo hecho ningun Sr. Diputado reclamacion alguna, se leyó á continuacion el dictámen que sigue:

«La comision de Código penal, habiendo ya tenido el honor de someter á la deliberacion de las Córtes las últimas adiciones y reformas que cree conveniente adoptar en dicho Código, estima no menos necesario proponer á la sabiduria del Congreso que, si bien es de dictámen que se pase aquel inmediatamente á la sancion de S. M., se declare al propio tiempo, por apéndice del mismo Código, ó de la manera más oportuna, que no empezará á regir hasta que igualmente se apruebe y sancione el Código de sustanciacion ó procedimientos en materia criminal, se formen los establecimientos de castigo de correccion, segun el nuevo sistema de penas, y se publique el reglamento general de policia, que como ya anteriormente ha manifestado la comision á las Córtes, debia ser la tercera parte de su proyecto, y en cuyo trabajo no se ha ocupado por estar encargada de él otra comision distinta.

Las Córtes conocerán que sin los tres expresados requisitos no puede experimentarse el buen efecto que se prometen y es de desear del referido Código. Sin embargo, con su superior ilustracion resolverán sobre este punto lo que sea más acertado.»

El Sr. LOPEZ (D. Marcial): Cuando se discutió en su totalidad el proyecto del Código penal, se acordarán las Córtes que yo fuí uno de los que opusieron algunos reparos, y aun que propuse algunas cuestiones preliminares, cuya resolucion creia indispensable para entrar á tratar del asunto en particular. Precisamente hice mencion de muchas especies que hoy se presentan por la comision en el dictámen que á manera de apéndice propone, y me admiro mucho que habiéndome satisfecho á mí las razones que entonces se me dieron por algunos individuos de la misma, hoy se reproduzcan estas mismas para que el Código no se ponga en ejecucion.

Decia yo entonces, con el Tribunal Supremo de Justicia, que no teniendo todavía el Código de procedimientos, ni estando por consiguiente adoptada la base del Jurado que yo en la legislatura del año 1820 habia tenido el honor de proponer á las Córtes, era preciso girar condicionalmente en la discusion, hacer en dos veces la cosa, y quizá las dos mal. Entonces se dijo que comprendiéndose en este proyecto las penas correspondientes á cada delito, importaba poco para que dejaran de votarse el que su aplicacion y la declaracion de si habia ó no acciones que merecieran pena, se hiciese por estos ú otros jueces.

También se opuso la falta de los presidios, casas de corrección, lugares para penas perpétuas, que hoy se presentan por la comisión como un motivo para dilatar la observancia de este Código, y no por eso se suspendió la discusión, pues que tengo idea se contestó que teniendo los jueces en la actualidad la necesidad de conmutar penas en otras equivalentes, como, por ejemplo, las de galeras, mutilaciones y otras que no consiente la ilustración del siglo presente, muchos menos inconvenientes ofrecía el que las de presidio y trabajos de esta u otra clase se cumplieran en el mejor modo posible compensándolas, y lo mismo las correccionales, las cuales á muy poca solicitud y celo que haya por parte del Gobierno, pueden tener efecto. Y con razón, señores, porque si el Código penal no ha de ponerse en ejecución hasta que se pongan bajo el pie que la comisión desea esta clase de establecimientos, ¿quién no ve que habiendo de plantearse algunos á distancias larguísimas, como en Filipinas, v. gr., han de pasar por necesidad muchos años antes que esto pueda verificarse? Yo bien sé que si se quiere hacer una obra tan importante, esto es, si la voluntad es eficaz, y el Gobierno quiere echar mano de personas capaces de desempeñar el gran plan de poner los presidios, cárceles y casas de corrección bajo la idea y bases que la comisión especial, de que he tenido el honor de ser individuo, ha presentado á las Cortes, podrá hacer muchísimo; pero á las Cortes no se oculta la escasez de medios que necesitan unas empresas como estas, y por otra parte que por mucho que se quiera hacer exigen muchos años. ¿Y durante éstos hemos de estar privados del beneficio de unas leyes criminales que, por imperfectas que sean, lo son mucho menos que las antiguas, y por otra parte tienen la ventaja de estar recopiladas en un corto volumen?

Dice también la comisión que hasta que se forme el Código de policía no rija tampoco el presente. Esta fué otra de las reflexiones que yo hice, cuando al tratarse del proyecto en su totalidad, quería se difiriese la discusión. Hice presente entonces que la comisión especial de este ramo, de que también yo fui miembro, tenía ya formado su reglamento, no con aquella extensión que cierto Sr. Diputado quería, ni con odiosidades que el nombre de policía mal entendido llevaba consigo; y que éste podía ser un punto preliminar, el cual discutido y aprobado, podría dejar llenos algunos vacíos del Código penal. Contestóse que, á pesar de todo, el Código penal debía ser el primero por su importancia, por no tener ninguno, y porque aprobado podría tener efecto en aquellas cosas en que lo fuese, agregándosele después las demás, á medida que fuesen discutidas y admitidas.

En una palabra, cuando el Código había de principiarse á discutir, la comisión allanó todos los caminos, y no obstante la oposición de muchos Diputados, de cuyo número fui yo, se declaró haber lugar á votar, porque vinieron todos á convenir en que era peor estar como estábamos que el detenernos en los inconvenientes que se nos presentaba. La comisión, conforme á esto, ha manifestado continuamente deseos ardentísimos de que se discutiese, de que se abreviase la discusión todo lo posible, y ha hecho uso alguna vez de la gloria que resultaría á las presentes Cortes, á la cual no debían renunciar, concluyendo una obra que, rectificada con el tiempo, cual lo son todas las leyes, llegaría á su complemento y perfección.

¿Y ahora que todo se ha hecho, y que por las razones que acabo de indicar, ó por otras, se ha verificado

con una especie de presteza que acaso se criticará, ahora quiere la comisión poner trabas para que el Código no rija? Yo no entiendo que quiera decir esto, ni cómo comparar ese dictámen que á manera de apéndice presenta, con la defensa del proyecto en su totalidad, la cual en, mi concepto, se halla con él en una absoluta contradicción.

Segun esto, creo que las Cortes de modo ninguno pueden aprobarle, y por si fuere necesario concluyo con una idea que la delicadeza del Congreso no podrá menos de tomar en consideración. Pocos días há que la comisión de Sanidad propuso un término para que tuviese efecto cierta disposición que proponía, y un señor Diputado hizo advertir que debiendo ya para entonces hallarse en ejercicio las Cortes ordinarias, parecía menos bien el que nosotros quisiéramos extender nuestra autoridad hasta aquel término. La comisión, convencida de esto, retiró aquella parte del dictámen, y las Cortes dieron señales bien positivas de aprobar esta conducta. ¿Por qué, pues, nosotros en cosa que importa más queremos poner trabas, que si fuesen necesarias podrán ponerlas las Cortes, y si no lo fuesen se desentenderán de ellas? Dejemos, pues, á las mismas el que en esta parte obren como hallaren conveniente, y nosotros tratemos de que esta obra, concluida con tan grande afán, de que los tribunales necesitan tanto, y que para la seguridad y bien de los ciudadanos es tan conducente, no deje de producir tan grandes efectos por unos inconvenientes que al principio de la discusión se reputaron como de valor ninguno, comparados con los efectos saludables que debiera producir.

El Sr. VADILLO: Precisamente por efecto de ese mismo celo é interés que la comisión tiene en el honor y gloria del Congreso, propone la medida que se acaba de oír. Las Cortes ya conocerán que los individuos de la comisión, si consultasen sólo á su amor propio, deberían alegrarse, en cierto modo, de que cuanto antes se pusiese en ejecución este Código, en cuya redacción han tenido parte, mirando la observancia de él como el complemento de sus trabajos; pero creen de tanta importancia el que las Cortes adopten lo que se propone, como que sin ello este Código, que si no es mejor que todos los demás de Europa, no cede tampoco á ninguno, en lugar de acreditarse por sus buenos resultados, podrá perder la estimación del mérito que tuviese, sea cual fuere éste, y desconceptuarse absolutamente. ¿Qué propone la comisión? Que mientras no se sancione el Código de sustanciación en materia criminal, ó sea de procedimientos, no se ponga en práctica el penal. Y ¿qué cosa mas justa y natural que esta? Se dice que en ello podía tardarse mucho; pero ¿no está ya presentado ó impreso el tal Código de sustanciación ó procedimientos? ¿No será necesariamente su discusión una de las primeras en que deberán ocuparse las Cortes inmediatas? ¿Y qué es lo que podrá tardarse en esto? Muy poco.

Lo mismo sucede con respecto á los establecimientos de castigo y corrección, pues hallándonos como nos hallamos en una época en que han quedado muchos edificios vacantes, así por la extinción de los monacales como por la reducción de los regulares, precisamente habrá una porción de casas muy á propósito para este objeto. Y ¿qué es lo que podrá tardarse en darles su nuevo destino? Si el Gobierno tiene actividad, bien poco; y más si cuenta para ello con las Cortes en todo cuanto sea análogo á lo resuelto por ellas.

El otro requisito previo que se exige, es que se apruebe el reglamento de policía, porque el modo de

prevenir y de castigar los delitos deben hallarse en entera consonancia, y no es menos esencial y conveniente aquello que esto. Y ¿qué cosa más obvia y más fácil que la publicacion de dicho reglamento? ¿No está hecho ya? ¿Resta más que dedicarse á su discusion, pues que ni aun sancion necesita? Por consiguiente, todas estas operaciones son de breves dias, y no de años como se ha figurado el señor Lopez.

Por el contrario, si se pone en planta el Código desde luego, ¿qué va á resultar? En primer lugar, que con arreglo á las penas establecidas en él, algunos reos habrán de ser condenados á deportacion, á obras públicas y trabajos perpétuos: y ¿dónde tenemos nosotros ahora los establecimientos necesarios de este género, tales como los supone el Código? Ni debe confundirlos el Sr. Lopez con los presidios, ni creer que los trabajos en que han de emplearse los que vayan deportados ó á obras públicas han de ser de la misma clase que los de los condenados á trabajos perpétuos, pues en estos los trabajos son de una gran fatiga, al paso que en aquellos no pasan de comunes ó ordinarios. Y las casas de correccion, ¿dónde están? Y los jueces que hayan de aplicar estas penas, ¿con qué las sustituirán?

Por lo demás, si la comision hubiera llegado á imaginarse que simultáneamente, ó á lo menos con muy corto intervalo, no se habrian de poner en práctica los dos Códigos, penal y de procedimientos criminales, es bien cierto que acaso no hubiera propuesto, ó lo hubiera reflexionado mucho, el sistema que se ha aprobado de jueces de hecho y de derecho, y la calificacion de los tres grados de delitos que deben hacer los primeros. De no ponerse en ejecucion más que el Código penal sin el de procedimientos, vamos á caer en el gravísimo inconveniente de que el mismo juez de derecho que determine el grado del delito, tendrá la facultad de aumentar ó disminuir en una sexta parte la pena; cosa que no está en las ideas de la comision ni en el plan de su proyecto, donde se estimó muy útil dividir estos dos actos, cuya confusion puede perjudicar mucho á la recta administracion de justicia. En el curso de la discusion del Código, cuando se ha tratado de los artículos en que se hacia esta distincion de grados de delitos, y de los que hablaban de las circunstancias atenuantes ó agravantes de ellos, se ha recomendado mucho el que convenia en gran manera atender á las de las personas á quienes se fuese á aplicar la pena. La comision ha creído siempre que los jueces de hecho son los que deben reunir los conocimientos necesarios para todas estas consideraciones, y proporcionar, segun ellas, el castigo al crimen. Es, pues, de toda necesidad, si se han de conseguir estos fines, organizar el Jurado, y mientras no se establezcan los jueces de hecho para ello de un modo absolutamente conforme al sistema del Código penal, segun se ha aprobado por las Córtes, es imposible que éste se ponga en ejecucion con las ventajas que las mismas Córtes se han prometido, y antes por el contrario, aventurarian mucho su crédito; porque sin los medios oportunos, ¿cómo se llega al término apetecido, ni cómo se realizan las mejores disposiciones?

El Sr. **MARTEL**: Me he admirado mucho al oír lo que ahora viene proponiendo la comision del Código penal, porque tengo bien presente que cuando se discutió en su totalidad el proyecto, se alegaron las mismas razones que acaba de exponer el Sr. Vadillo para probar que no se debería proceder á la aprobacion del Código penal sin que precediese la del Código de procedimientos, ó á lo menos fuese simultánea. La comision

entonces contestó á estas razones con la sabiduría y tino que la ha distinguido, y las Córtes se convencieron de que no habria inconveniente ninguno en que se aprobase solo este Código, y en que la Nacion tuviese desde luego reunidas, bajo un cuerpo de doctrina, todas las penas correspondientes á los delitos. Pues, Señor, ¿qué nuevas razones ó motivos han ocurrido para contradecirse las Córtes en su conducta, y despues de haberse ocupado tanto tiempo en una discusion tan interesante, y concluido una obra que las hará siempre honor, suspender su ejecucion hasta que se apruebe el Código de procedimientos, haya casas de correccion y de castigo, y se establezcan puntos de deportacion? Yo, en esta suspension que se propone, no encuentro más que una contradiccion poco decorosa. Las Córtes conocen bien lo importante que sería que el Código de procedimientos acompañase al penal; pero si esto no puede ser, si la comision se hizo ya cargo de esta dificultad antes de principiarse á discutir los artículos del Código penal, ¿á qué ahora semejante oposicion?

Por otro lado, es bien claro que el Consejo de Estado necesita mucho tiempo para examinar ochocientas y tantas leyes, y no será extraño que por priesa que éste se dé, cuando despache este Código haya ido á la sancion el de procedimientos. Además de que las Córtes venideras, con más facultades que las actuales, podrán disponer no se ponga en ejecucion este Código, aun despues de sancionado hasta que esté corriente el de procedimientos. Por todo lo cual, me parece que no debe aprobarse el dictámen que se acaba de leer.

El Sr. **VADILLO**: El Sr. Martel supone que la comision se contradice con lo que sentó al principio de la discusion del Código penal, acerca de que no habia inconveniente en que no precediese la del Código de procedimientos; pero precisamente lo que dice ahora la comision es lo mismo que dijo entonces, pues como constará de los *Diarios de Córtes*, lo que manifestó fué que el no haber Código de procedimientos no era obstáculo ni debia impedir la discusion del penal, aunque la comision consideraba indispensable que la discusion y aprobacion de ámbos Códigos fuese simultánea ó sucesiva inmediatamente, que fueron las palabras de que usó la comision.

El Sr. *Presidente* suspendió esta discusion sin haberse resuelto cosa alguna sobre el dictámen precedente.

Se dió cuenta de otro dictámen de la misma comision, reducido á que las Córtes se sirviesen mandar que se suspendiera la promulgacion del expresado Código penal, aun despues de obtenida la sancion Real, hasta que se verificase la del Código de procedimientos; y suscitada discusion sobre el particular, quedó pendiente este asunto.

Estando presentes los Secretarios del Despacho de la Guerra y Gobernacion de Ultramar, convocados de antemano para la presente sesion, se leyeron á continuacion, como objeto de ella, el dictámen y votos particulares que le siguen:

«La comision ha meditado detenida y circunspectamente la proposicion hecha por el Sr. Ministro de Ultramar; y despues de haberle oído, considerado las diversas circunstancias en que se hallan y pueden hallarse

las provincias de ambas Américas, lo infructuosas é ineficaces que han sido las comisiones que se han dirigido á los Gobiernos establecidos en ellas, y poseída del noble sentimiento de que no acontezca lo mismo ahora con dispendio del Erario público y con sacrificio de la humanidad, si bien opina que no deben detenerse las Córtes en considerar la proposición del Ministerio, pues ella será una consecuencia de los resultados, y que para obtenerlos debe facultarse al Gobierno y á los comisionados que elija para oír y transmitir al Poder legislativo toda clase de proposiciones, sean las que fueren, al propio tiempo juzga que el decoro nacional, y la protección que de justicia es muy debida á los españoles europeos y americanos, reclaman el establecimiento de una base útil y conducente al bien de las Españas.

Antes de fijarla, y para que sea tan productiva á la felicidad comun, como lo demandan la política y el honor nacional, sienta la comisión el seguro principio de que abriéndose esta nueva, grande y legítima senda de comunicaciones pacíficas, se estimen por de ningún valor ni eficacia todos los tratados que se hayan celebrado entre los jefes españoles y Gobiernos de América, que deben conceptuarse nulos, según lo han sido desde su origen, relativamente al reconocimiento de la independencia, para que no estaban autorizados, ni podía autorizárseles sino por previa declaratoria de las Córtes.

Los comisionados podrán oír todas las proposiciones que se les hicieren para transmitir las á la Metrópoli, exceptuando aquellas que quitasen ó limitasen de cualquiera modo á los españoles europeos y americanos que residen en cualquiera parte de las provincias de Ultramar la libertad absoluta de trasladar y disponer de sus personas, familias y propiedades como mejor les convenga, sin oponérseles para ello ningún obstáculo ni medida que resulte en menoscabo de sus fortunas. Bajo de esta aclaración, la comisión reproduce su anterior dictámen, y las Córtes podrán resolver lo más acertado.

Madrid 7 de Febrero de 1822. = Espiga. = Cuesta. = Alvarez Guerra. = Toreno. = Moscoso. = Oliver. = Murfi. = Navarrete. = Paul. »

Voto adicional particular del Sr. Diputado Oliver, en el dictámen de la comisión que entiende en los asuntos de Ultramar.

«La comisión especial nombrada para dar su dictámen sobre las ocurrencias de las Américas españolas, lo presenta hoy comprendiendo la parte principal en que todos sus individuos hemos convenido; mas falta la adición que en mi voto particular creo necesaria, por los motivos siguientes:

Las Córtes ordinarias del año 1821, en consecuencia de indicaciones que los Sres. Diputados Paul y Conde de Toreno hicieron en la sesión de 3 de Mayo, tuvieron á bien formar una comisión especial compuesta de Sres. Diputados de Ultramar y de Europa, encargándole que, de acuerdo con el Gobierno, propusiese lo más conducente para concluir del modo más acertado las disensiones que desgraciadamente afligian á varios países de América.

Aquella comisión, en su dictámen, que presentó el 24 de Junio de aquel año, dijo que en varias conferencias habia discutido las cuestiones que le parecían más propias para conseguir el gran fin que todos nos proponemos, y que habiéndolas examinado en unión con los Ministros de S. M., al principio convinieron éstos enteramente con los dictámenes que en general se sostuvieron, pero que circunstancias particulares les obli-

garon á suspender en alguna manera su juicio, creyendo que la opinión no se hallaba preparada para una resolución definitiva, y que por consiguiente, la comisión no podia hacer otra cosa que limitarse á excitar el celo de los Ministros á fin de que acelerasen tan deseado momento, y concluyó proponiendo que se excitase el celo del Gobierno, á fin de que presentase á la deliberación de las Córtes, con la mayor brevedad, las medidas fundamentales que creyese convenientes, así para la pacificación justa y completa de las provincias disidentes de América, como igualmente para asegurar á todas ellas el goce de una firme y sólida felicidad.

En la sesión del siguiente día, 25, el Diputado Don José Miguel Ramirez, leyó la exposición en que los señores Diputados de Ultramar incluyeron las 15 proposiciones, que por las razones en que extensamente las fundaron, dijeron ser las únicas medidas capaces de restablecer la tranquilidad y asegurar la conservación y bienestar de aquella grande é interesante parte de la Monarquía, manteniendo la integridad de ésta; pero habiéndose cerrado luego aquellas Córtes, no tuvieron otro progreso aquellas proposiciones, conforme consta de las Actas, *Diarios* y otros impresos.

Aquellas mismas proposiciones, no obstante, habian sido presentadas á la expresada comisión especial y comunicadas por la misma al Ministerio, y por más que á cada momento fueron aumentándose los males, peligros y apuros en nuestras Américas, y colmándose la ruina del comercio, marina é industria que las Españas fomentaran con su recíproca, libre y segura comunicación; por más que S. M. habia señalado este gravísimo y urgentísimo negocio á estas Córtes extraordinarias, calló el Ministerio, hasta que en la sesión de 26 de Octubre último, á propuesta del Sr. Diputado Paul, acordaron las Córtes que el Sr. Ministro de la Gobernación de Ultramar presentase á la mayor brevedad las medidas que se considerasen más conducentes y oportunas para conseguir la tranquilidad y bien de las Américas.

Continuaba el silencio del Ministerio, cuando las comisiones de Hacienda y Comercio, que desde el 26 y 27 de Junio tenían presentados sus dictámenes sobre el comercio de Nueva España, Goatemala, Yucatan y Filipinas, viendo que se hallaban á mitad de Enero de este año, y que ningún efecto producian las repetidas excitaciones de las Córtes, llamaron á los Sres. Secretarios de Estado y del Despacho de la Gobernación de Ultramar y de Hacienda, para conferenciar sobre los expresados dictámenes, cuya discusión en las Córtes no podia ya detenerse más. Precisamente el mismo día que debia verificarse aquella conferencia, se presentó por la Gobernación de Ultramar el dictámen del Gobierno, de fecha de 17 de dicho mes de Enero, acompañando la consulta y votos particulares del Consejo de Estado, de fecha 7 de Noviembre del año pasado, y proponiendo las ocho medidas que estimó convenientes para la conciliación de ánimos en las provincias de Ultramar.

Aunque no constaba como debia en este expediente la desgraciada y apuradísima situación de las Américas, era demasiado público que las provincias españolas orientales del Rio de la Plata se habian incorporado al Reino unido de Portugal, Brasil y Algarbes, mediante el acta firmada y publicada en Montevideo el 31 de Julio de 1821; que la capital del Perú se hallaba ocupada por el ejército chileno, y declarada, aunque en opresión ó á la fuerza, en absoluta independencia de la Metrópoli: que Cartagena, baluarte principal é inexpugnable de Costa-Firme, se habia rendido

otra vez por falta de asistencia; que por igual abandono los preciosos restos del ejército del general Morillo se hallaban en la más angustiada situación en Puerto-Cabello; que esta plaza y aun la de Panamá necesitaban y pedían en vano socorro; que los mismos jefes, agentes ó empleados del Gobierno en Nueva España, Goatemala y Yucatan habian reconocido y firmado solemnemente la independencia; que á grito herido se oía esta voz en casi todos los pueblos de América, aun en aquellos en que poco antes resonaban las de paz, union y gobierno; que despues de la enajenacion de las Floridas, de la declaracion pública de intervencion del Presidente de los Estados-Unidos y de diversos amagos de otras potencias extranjeras, peligraba hasta la esperanza de poder hacer convenios amistosos y de reciproca utilidad entre las provincias españolas de Ultramar y de Europa; que nuestro Gobierno habia enviado comisionados para tratar con los Gobiernos de las provincias disidentes, y los habia admitido del llamado jefe de la república de Colombia, sin que se supiese ningun resultado favorable á la causa pública de España. Y á vista de estas y de otras circunstancias aún más deplorables, que debo pasar en silencio; á vista de que al expediente del Gobierno no acompañaban más que dicha consulta del Consejo de Estado y una copia del tratado hecho en Córdoba el 24 de Agosto por Iturbide y O-Donojú, con la carta de éste al Sr. Secretario de la Gobernacion de Ultramar, en que se suponen otras escritas el 31 de Julio y 13 de Agosto, y por último, á vista de cuán pocos dias faltaban para concluirse estas Cortes extraordinarias, ¿qué habia de hacer la comision sino evitar á las Cortes y á la Nacion entera el mortal dolor que á la menor reflexion sobre tan triste cuadro habia de sentir todo buen español? Yo mismo ahora me abstengo de hacer algunas que acaso desahogarian algo mi espíritu de la más fuerte opresion que jamás ha sentido. La comision dió, pues, su primer dictámen el 22 de Enero último, reduciéndolo á que se devolviesen al Gobierno los papeles que habia remitido y se le autorizase á que por sí mismo, ó por medio de comisionados, oyese y recibiese todas las proposiciones que hicieren los diferentes Gobiernos establecidos en las Américas, y las pasase inmediatamente á las Cortes para que resuelvan lo conveniente, sin perjuicio de que el Gobierno pueda desde ahora tomar las providencias que estén en sus atribuciones. Pensó esta comision decir bastante para fundar su dictámen, y que no fuera impugnado por el Gobierno, con decir que las medidas propuestas por este, no le parecían á la comision tales que fuese necesario analizarlas y ocupar al Congreso con raciocinios para que las desechase ó aprobase.

¿Quién creyera que el Gobierno mismo, ó por decirlo mejor, el Sr. Ministro de la Gobernacion de Ultramar, habia de promover en el acto de votarse dicho dictámen una dificultad que deprime la facultad del Gobierno, retarda la conciliacion ó negociacion, y que *frustró*, en mi concepto, lo mejor de aquel dictámen! Mas sea enhorabuena para el mejor acierto. Háse ya obligado á la comision á que diga más de lo que quiso decir; y en este caso, como individuo de ella, y como Diputado de la Nacion, creo de mi deber manifestar que de los solos documentos que obran en el expediente, resultan cargos gravísimos contra el Ministerio y agentes suyos en este asunto, el más interesante de las Españas: que no faltaria á mi obligacion como Diputado de pedir la responsabilidad, si en este momento, en el estado del expediente y en las actuales Cortes pudiese. Mas debo

tambien decir que no por esto creo que no puedan sincerarse dichos cargos, mayormente cuando el Sr. Secretario de la Gobernacion de Ultramar ha dicho en la comision que en las Cortes próximas en *que será debido*, manifestará de un modo muy satisfactorio la conducta de su Secretaría, ó su desempeño en los negocios de su cargo. Sin embargo, puede resultar muy bien sincerado el Sr. Secretario, y no así otras personas, sean las que fueren, que con acciones ú omisiones han contribuido á poner en el mal estado en que se hallan las Españas.

Por lo que opino que, al dictámen de la comision, que con esta fecha he suscrito, ha de añadirse «que debe entenderse sin perjuicio alguno de la responsabilidad en que en este asunto hayan incurrido personas, sean las que fueren, y de los derechos de la Nacion española representada por las Cortes y el Rey.» Ellas no obstante, resolverán lo más acertado.

Madrid 7 de Febrero de 1822. =Guillermo Oliver.=

Voto particular de los Sres. Moscoso y Toranzo.

«En vista de las observaciones hechas por algunos Sres. Diputados en la primera discusion del dictámen sobre los negocios de Ultramar, y de la proposicion del Gobierno, consideramos oportuno hacer algunas adiciones á la opinion de la mayoría de la comision.

Cualquiera que sea la resolucion que las Cortes sucesivas adopten sobre la gran cuestion de la independencia de las provincias españolas de Ultramar, las actuales no pueden menos de manifestar su modo de pensar acerca del llamado tratado de Córdoba, celebrado entre el general O-Donojú y el jefe de los disidentes Iturbide, especialmente despues que el Gobierno ha dado á conocer á las Cortes la existencia de este documento. El silencio de éstas en aquel punto tendria el aspecto de la sancion de un acto enteramente ilegal; pues dando por supuesto que el general O-Donojú no pudo recibir del Gobierno instrucciones que le autorizasen para reconocer como jefe político y capitan general de Nueva-España la independencia de aquellas provincias, ni otras autoridades que las establecidas por la Constitucion política de la Monarquía, todo lo que haya ejecutado contrario á las bases de ésta, no puede tener fuerza alguna de derecho, ni obligar á ningunos otros individuos que á aquellos á quienes la de hecho impida manifestar libremente su opinion, mucho más cuando por algunos documentos de los que se han publicado sobre las últimas ocurrencias de Nueva-España, se ve bien claramente que el general O-Donojú no dudó en valerse para el logro de su proyecto de falsas suposiciones, como la de asegurar en su carta, escrita con fecha de 26 de Agosto, desde Córdoba al benemérito general Dávila, gobernador de Veracruz «que ya antes de su salida de la Península en una comision de las Cortes, con asistencia de los Secretarios del Despacho, se propusieran y aprobaran las bases de la independencia mejicana, y que no se dudaba de que antes de cerrar las Cortes ordinarias sus sesiones, quedaria concluido este negocio;» asercion cuya poca exactitud es tan notoria, como que las proposiciones que sobre el estado político de América hicieron varios Sres. Diputados de aquellas provincias en las últimas sesiones de las Cortes ordinarias, tan léjos de haber sido aprobadas, ni aun quedaron admitidas á discusion; pero asercion que debió influir notablemente en el ánimo de los habitantes y tropas de aquellos países, y decidir á muchos de ellos á abrazar, acaso contra su voluntad, una causa que los anunciaba como reconocida por la Metrópoli el mismo

individuo que, revestido con el carácter de primer funcionario del Gobierno de ésta, debía ser considerado como el órgano fiel de su voluntad, y no como un agente que se propusiese conmover la lealtad y adhesión á la madre Pátria de tantos honrados españoles europeos y americanos. Pero ya que los resultados no hayan justificado el acierto en el nombramiento del general O'Donjú, y sin tratar de examinar los motivos que pueden haber influido en tan desgraciada eleccion, las Córtes no pueden desentenderse del perjudicial influjo que debe tener en los negocios de América el suponerse que habian dado una aprobacion tácita á las operaciones de aquel jefe, y por consiguiente no pueden menos de declarar solemnemente «que todo lo obrado por el general O'Donjú acerca del reconocimiento de la independencia mejicana es nulo é ilegítimo.» Los mismos americanos se hallan interesados en esta declaracion, pues lo está su propio honor en que la posteridad jamas pueda decir que han debido su emancipacion de la Metrópoli al abuso de facultades por un funcionario de ésta, ó á causas igualmente poco nobles.

Segun nuestro modo de pensar, será siempre muy perjudicial á la España el anunciar el reconocimiento de la independencia de alguna ó algunas de las provincias de Ultramar, antes de que á favor de tratados con los Gobiernos de ellas, ó por otros medios, se hayan asegurado las ventajas políticas y comerciales que debe obtener la madre Pátria respecto á las naciones extranjeras. Los Gobiernos de éstas no pueden, sin faltar á todos los principios del derecho público y de gentes, entrometerse en los negocios de las Américas españolas, ni reconocer su existencia como Estados independientes mientras que el de la Metrópoli se ocupa de pacificarlas ó de entablar con ellas relaciones que afiancen la union que debe existir entre hijos de una misma familia. Esta consideracion desaparece desde el momento en que por un reconocimiento anticipado de la independencia, la Nacion española renuncie al derecho de supremacía que tiene sobre cualquiera parte de las que forman su territorio segun la ley fundamental de la Monarquía, y en este caso los Gobiernos extranjeros podrian, sin violar los tratados, ni dejar lugar á las justas reclamaciones de la España, entablar directamente con aquellas provincias las relaciones que tuviesen por más convenientes, y anticiparse á establecerlas bajo condiciones que privasen á la España de la preferencia y ventajas que tiene derecho á obtener, aun cuando se suponga el principio de la independencia. De aquí se infiere que el reconocimiento de ésta (en los casos que convenga verificarse), no debe preceder y sí hacerse de una manera simultánea con los tratados que aseguren sólidamente, y con todas las garantías necesarias en favor de la España, aquella preferencia y aquellas ventajas respecto á las naciones extranjeras, á cuyos Gobiernos debe dirigir el español un manifiesto que, al mismo tiempo que acredite que la España no ha renunciado hasta ahora á los derechos que puede tener sobre ninguna de las provincias de Ultramar, como partes integrantes de su territorio, contenga los proyectos ambiciosos que puedan formar sobre ellas algunos de los mismos Gobiernos, y la conducta de aquellos que, sin tener estas miras, puedan haber creído que el Gobierno español reconoce de hecho la absoluta emancipacion de dichas provincias.

Al mismo tiempo es de la más alta importancia sostener y auxiliar por todos los medios posibles los puntos que en las Américas permanecen obedientes á la madre Pátria, ó resisten los esfuerzos de los disidentes para se-

pararlos de ella. La conducta de la Nacion y del Gobierno español respecto á varias provincias de Ultramar, debe ser tan diferente como lo es el carácter de sus revoluciones. En algunas pueden ser estas efectos de la voluntad general de sus habitantes, ó de causas igualmente respetables, y por consiguiente merecen otra consideracion que las turbulencias promovidas en otros parajes por aventureros ú hombres ambiciosos, tan enemigos de los naturales del país, que dominan por la fuerza de las armas ó por el terror, como de la España, que solo puede mirarlos como invasores de los territorios que ocupan, pero no como jefes legítimos de los pueblos ó de los Gobiernos. Así que, los comisionados que nombre el Gobierno español, para que sean órgano de las proposiciones y votos de aquellos pueblos, tendrán que presentarse en unas partes con el carácter de unos negociadores pacíficos, y en otras con el de libertadores de los oprimidos españoles europeos y americanos que gimen bajo un poder que detestan; pero en cualquiera de estos dos casos, su actitud debe ser la que conviene á la dignidad de la nacion que los envia: en el primero, para sacar el mejor partido en las transacciones políticas que se hagan, y obtener más firmes garantías de su cumplimiento; y en el segundo, para restablecer la tranquilidad en los puntos en que la perturbe solo una faccion, y para asegurarse de cuál es la libre voluntad de los naturales.

De paso haremos una observacion sobre un objeto que creemos tiene una relacion directa con el asunto en cuestion. Las provincias de América, que declarando su independencia se han sustraído á la obediencia de la madre Pátria, han manifestado por este mismo hecho la resolucion de gobernarse por sí mismas, y han renunciado al derecho de intervenir en la formacion de las leyes que deben regir á la Metrópoli. La legitimidad de los representantes de ésta, como la de todas las naciones, no tiene otra base que la voluntad de sus comitentes, expresada del modo que determine su Constitucion; y estando manifestada en contrario la de los habitantes de varias provincias de Ultramar, no pueden los Diputados de las que se hallan en este caso ser admitidos en las Córtes, á lo menos mientras los pueblos á quien representen no vuelvan á reconocer la supremacía del Gobierno de la Nacion, ni ésta tampoco puede desentenderse del vicio que tendrían las disposiciones de las Cortes, interviniendo en su adopcion personas cuyas facultades legislativas desconocen los mismos pueblos, en nombre de los cuales habian de tomar asiento en su seno. Por consiguiente, opinamos que las Córtes deben hacer sobre este punto la declaracion que conviene, para evitar motivos de duda á las sucesivas.

Reasumiendo nuestro dictámen, y conviniendo en lo demás con el de la totalidad de la comision, proponemos las adiciones siguientes:

1.^a «Que las Córtes declaren que el llamado tratado de Córdoba, celebrado entre el general O'Donjú y el jefe de los disidentes de Nueva España, D. Agustin Itúrbide, lo mismo que otro cualquier acto ó estipulacion relativos al reconocimiento de la independencia mejicana por dicho general, son ilegítimos y nulos en sus efectos para el Gobierno español y sus súbditos.

2.^a Que el Gobierno español, por medio de una declaracion á los demás con quienes está en relaciones amistosas, les manifieste que la Nacion española mirará en cualquier época como una violacion de los tratados el reconocimiento parcial ó absoluto de la independencia de las provincias españolas de Ultramar, entretanto que

no se hayan finalizado las disensiones que existen entre algunas de ellas y la Metrópoli; con todo lo demás que pueda convenir para acreditar á los Gobiernos extranjeros que la España no ha renunciado, hasta ahora, á ninguno de los derechos que le corresponden en aquellos países.

3.º Que se encargue al Gobierno que, por todos los medios posibles, procure conservar y reforzar á la mayor brevedad los puntos que en cualquiera provincia de las de Ultramar se conservan unidos á la Metrópoli, obedientes á su autoridad, ó resisten los disidentes para separarlos de ella, proponiendo á las Cortes los recursos de que necesite y no estén á su disposición.

4.º Que las Cortes declaren que las provincias de Ultramar que han declarado su independencia de la Metrópoli, ó no reconocen de hecho la supremacía del Gobierno de ésta, no deben tener Diputados en las Cortes mientras permanezcan en este estado.

Las Cortes resolverán lo que crean más conveniente.

Madrid 8 de Febrero de 1822.—El Conde de Toreno.—José María Moscoso.—José de Espiga.»

Voto adicional de los Sres. Murfi, Navarrete y Paul, al dictámen de la comision de Ultramar.

«Habiendo tenido el primer dictámen de la comision por principal y único objeto el pronto restablecimiento de la paz entre la España y las provincias disidentes de Ultramar, y pudiendo frustrarse estos fines con las explicaciones que se hacen en los votos adicionales de algunos de los individuos de la comision, faltaría á nuestros deberes como Diputados de la Nacion, si con el fin de evitar los males que pueden experimentarse contra la intencion de la comision, no expusiésemos francamente á las Cortes que la mision de los comisionados podrá ser útil, si al propio tiempo se propagan proposiciones que directa ó indirectamente debiliten el sentido de aquel primer dictámen, y el segundo que acaba de presentar la comision.

Nosotros, como individuos de ella, los hemos suscritos con repugnancia, porque hubiéramos querido se manifestase clara y expresamente á los Gobiernos establecidos en las provincias de Ultramar, que la España estaría dispuesta á convenir en su emancipacion, siempre que las bases en que ésta se fundase ofreciesen la garantía necesaria y el recíproco interés de unos y otros pueblos.

Esta es la declaracion que correspondia hacer, obrando la Nacion española con la magnanimidad propia de los principios liberales que ha proclamado; pero la hora en que este expediente ha venido á las Cortes, incompleto y sin la debida instruccion, ha inducido la necesidad de contraer la resolucion á las medidas propuestas, abriendo la puerta á las negociaciones y á un pronto y general armisticio, cuyos objetos se lograrán si el Gobierno, obrando con energia y eficacia, corresponde á la intencion de las Cortes.

No podemos concurrir con nuestro voto á permitir que mientras se susciten y discutan cuestiones inconexas, para las cuales no presten suficiente mérito los datos constantes en el expediente, se pierda la ocasion de sustituir á las relaciones de dependencia que ántes unian á estas provincias con aquellas, las de amistad que pudieran unir las en adelante de una manera más sólida y durable, dando ocasion á que estas ventajas cedan en beneficio de los extranjeros, que no la perderán para disfrutarlas. Un momento que se pierda en auxiliar á las provincias de Ultramar para organizar sus

Gobiernos sólidamente, daría ocasion para que ellos lo hagan por sí, con todos los riesgos que ofrece, y sin las ventajas que podía sacar la España.

Ya el Gobierno provisional de Méjico ha hecho una grande y apreciable diferencia en los derechos que ha establecido al habilitar para el comercio general de todas las naciones los puertos de Veracruz, Tampico, Alvarado, Acapulco y San Blas, imponiendo el 25 por 100 á los efectos de todas clases que se introduzcan por buques extranjeros, y solo 15 por 100 bajo la bandera española. Esta noticia consta en el periódico de 25 de Enero titulado *Correo de Londres*, y no podremos ver jamás con indiferencia que se malogren y abandonen unas ventajas que son á un tiempo justas y útiles á ámbos pueblos.

Es, por tanto, nuestra opinion, que en el caso de aprobarse por las Cortes el dictámen de la comision, no se aprueben los votos adicionales presentados por algunos individuos de ella, como opuestos á los fines que la misma comision se ha propuesto, poniéndose desde luego en ejecucion las medidas que incluye aquel dictámen, sin perjuicio de que las Cortes ordinarias resuelvan oportunamente sobre lo demás lo que estimen conveniente.

Madrid 8 de Febrero de 1822.—Murfi.—Navarrete.—Paul.»

Concluida esta lectura, suscribió el Sr. Alvarez Guerra al voto de los Sres. Moscoso, Conde de Toreno y Espiga.

Antes de entrar en el debate, y para no divagar en la discusion, propuso el Sr. Murfi que se fijase preliminarmente el objeto que iba á ocupar á las Cortes: si el primer dictámen de la comision; el segundo que acababa de leerse, ó los votos particulares que le seguian; y despues de algunas contestaciones sobre este punto, mandó el Sr. Presidente que se hiciese la siguiente pregunta: «¿empezará esta discusion por el dictámen que presenta nuevamente la comision, continuando despues la de los votos adicionales?» Resuelta la pregunta por la afirmativa, tomó la palabra diciendo

El Sr. LOPEZ (D. Marcial): Señor, aunque convengo en muchas de las ideas de la comision puestas en el primer dictámen, de ninguna manera puedo conformarme con el que ahora presenta, por poco expresivo. No hablaré del primero que motivó este segundo, que ya no apruebo, visto el voto particular de los Sres. Murfi, Navarrete y Paul. Ya yo recelaba en la primera discusion lo que iba á suceder, y así hice este argumento, que repitió muy bien el Sr. D. Pablo de La-Llave. O esta resolucion no significa nada, ó significa lo que no podemos hacer. No significa nada, porque enviar comisionados á aquellos países para que remitiesen noticias al Gobierno, estaba en las atribuciones del Gobierno mismo, sin que las Cortes necesitasen mandarlo. Los tres señores que firman ese voto particular manifiestan lo que aquello significaba, y es cosa que ni las Cortes ni ningún Diputado de la Nacion española puede hacerlo. De haberse hecho antes esa manifestacion, no habria yo aprobado el dictámen, porque no he podido olvidar la idea de enviar diplomáticos que dijo el Sr. Navarrete. Diplomáticos se envían á una Nacion constituida y reconocida como tal. Y ¿la América se halla en este caso? Si esto se dejase correr sin aclaracion, ¿no haríamos una cosa que por sí sola era bastante para declarar tácitamente la independencia? No quiero jamás que suene esta idea.

Los americanos españoles dependen, como Aragon, Cataluña y Valencia de España; tienen las mismas obli-

gaciones que nosotros: cuando faltan á ellas, faltan á su deber, y si se les puede cohibir, se les cohibe. Solo se podrian enviar comisionados á América, cuando estuviese reconocida la independencia; pero de eso estamos lejos por ahora, y las Cortes no pueden hacerlo. Tampoco nuestras desavenencias tienen un carácter de guerra, como se ha dicho. La guerra se hace con las naciones extrañas, y aquellas no lo son. Aquella es una verdadera rebelion; ¿cómo hemos de hacer la paz? Si esto se autorizase ¿no podia venir Merino diciendo que se hiciese la paz con él? Señores, las palabras significan mucho en estas materias, y así, se deben explicar mucho. ¿Qué significan esos comisionados? Si van solo para recoger los votos, es cosa muy sencilla; si significan otra cosa, no podemos consentirlo. Dicen en su voto particular los Sres. Murfi, Paul y Navarrete (*Leyó.*) Creo que en estas ideas estarán conformes todos los Sres. Diputados de América: ojalá me engañe yo en esto; y si acaso alguno no estuviese conforme, que lo diga. Y esto supuesto ¿podemos aprobar el dictámen de la comision si significa lo que quieren estos señores? No entraré en la sustancia de la materia. El expediente, lo dije el primer día, ha venido mal instruido. Las Cortes, en el último día de sus sesiones, tienen á su vista un negocio de los más graves. Y qué, ¿faltando antecedentes, se querrá decidir? ¿Y haremos alarde de ideas filantrópicas, en las que no cedo á nadie? ¿Y nos fundaremos para la decision en la alegoría de la hija que sale de casa de su madre, y cuya salida debe mirar con gozo su madre? Señor, los hijos deben estar sujetos á los padres hasta que llega el momento de la emancipacion, el marcado por la ley; y antes de este caso, la que sale de casa de su madre, lejos de ser legítima y deber regocijarla, es una fuga verdadera, y que se debe impedir; y esto deben tener presente las Cortes para aprobar algunos de los artículos del voto particular. Y á título de sentimientos filantrópicos, ¿haremos la enajenacion de una parte del territorio español, solamente por un dictámen, que si se examina no significa nada, y solo significa lo que se supone? Esto necesita más conocimiento, más instruccion, saber otras cosas que las que se dicen, que unos dicen esto, otros lo otro, y yo no tengo otro dato para saber estas cosas que el Gobierno. ¿Y haremos esta cesion por un dictámen de cuatro líneas, sin apoyo ninguno? Señor, yo amo demasiado el honor de las Cortes, y en los últimos momentos, los Diputados deben dar ideas de su pundonor y amor á su Pátria. Solo cuando la Nacion se halle en el último caso, podrá hacerlo. Mucho diria si se tratase de las causas de aquella revolucion; pero no estamos en ese caso. El primer dictámen pudo pasar cuando el Gobierno no había hablado, y se creia que los comisionados iban solo á explorar los ánimos; pero ahora que se quiere que esto signifique otra cosa, no lo puedo aprobar. Yo lo hubiera aprobado, cuando no había votos particulares, porque estaba seguro de los sentimientos de sus individuos; pero ahora no, viendo esos votos particulares y la significacion que dan al dictámen los señores de la diputacion americana. Yo habia antes hecho una adiccion que no se leyó por haber vuelto á la comision el dictámen. Pedia en ella que las Cortes desaprobasen altamente la conducta del general O'Donjú; y ¿por qué? Para volver por el honor de las Cortes, ofendido por aquel general, que segun se ve en los papeles públicos, sobre todo en un oficio inserto en el *Universal*, les dijo á su llegada que el Congreso, en las últimas sesiones, se estaba ocupando de los medios de decretar la independencia de aquellas provincias. Así,

no puedo aprobar el dictámen propuesto, y las Cortes, en mi entender, despues de declarar que no há lugar á votar sobre él, deben discutir el dictámen particular de los Sres. Espiga, Moscoso y Conde de Toreno, para arreglar estos negocios de un modo conveniente, tomando entretanto noticias sobre la situacion de aquellas países. Con este motivo desharé una equivocacion del señor D. Pablo La-Llave, á quien no pude contestar el día pasado por haberse declarado el punto discutido. No dije que los comisionados que fuesen á América no estuviesen seguros; no señor: los americanos reconocen el derecho de gentes. Lo que dije y repito, es, que subsistiendo ahí los comisionados, no tendrian libertad bastante para enviar sus informes con la exactitud y verdad que se requeria, y era indispensable para que las Cortes procediesen con acierto. Lo que debe hacer por de pronto el Gobierno, es cuidar de su casa; ver los medios que hay para reducir aquellas provincias al verdadero estado de pacificacion, y si los buenos exceden á los malos, hacer que la cosa se decida pronto; y si los malos son tales que ya no se pueden remediar, sacar el mejor partido posible. Esta es la cuestion. Lo demás es irse por las ramas, y que hagamos lo que no podemos. Decidan las Cortes lo que gusten, yo tendré la satisfaccion de haber consignado mi voto.

Se dice que respecto de nosotros nos ofrecen un comercio favorable con menos derechos. Señor, ¿qué razon es esta para desprendernos de aquellos países á título de lo que nos han de dar? ¿No tenemos derecho de pedirlo? ¿Y quién hace esas reclamaciones? No son los hijos de Motezuma, no; sino de españoles que han ido desde aquí, y no quiero decir más. ¿No nos felicitamos todos los españoles al reunirnos en este Congreso de que la Constitucion fuese un medio de pacificacion, y que todos se conciliarian? Y luego esa misma Constitucion ha sido un medio para que se separen. La España y las Cortes no han podido hacer más: otro será el tiempo en que puedan, pero ahora no. Las Cortes no deben abandonar aquellos países, para los que no puede haber plaga mayor que abandonarlos á sí mismos. Los elementos de aquella revolucion son conocidos: no son los mejores para plantear la libertad; y antes de conseguirla, sufrirán demasiado. Y una madre que tanto ha amado á su hija, ¿podrá abandonarla á su inexperiencia, pocas fuerzas y luces? Mientras no vengan los informes de esos comisionados, nada puede hacerse ni decidirse aquí. Por tanto, yo me opongo al dictámen por diminuto, y más particularmente al voto de los tres señores americanos, pues esto seria reconocer Estados que ni existen, ni deben, ni pueden existir mientras las Cortes no lo decidan.

El Sr. PAUL: Señor, hasta ahora ha sido un problema la existencia política y solidez de los Gobiernos que han nacido en la América, y realmente sobre este punto ha habido la divergencia de opiniones de que ha hecho uso el Sr. Lopez; pero hablando con toda claridad, el discurso de S. S. en nada se opone al dictámen de la comision; de suerte, que solo ha querido presentar sus sentimientos particulares, que respeto, y creo están muy en la línea de las circunstancias en que se halla este Sr. Diputado. Ha dicho S. S. que la comision no propone ahora un reconocimiento solemne de la independencia de aquellos países; y aun ha dicho más: que este paso puede acordarse más adelante. Pues, Señor, si la comision no dice otra cosa, ¿á qué viene ese españolismo de que tanto uso ha hecho en su discurso el Sr. Lopez? Si la comision solo propone un medio de

paz, beneficioso á los españoles, ¿á qué vienen esas inculpaciones que se hacen á la comision? ¿Han dicho por ventura, han sostenido los americanos que estas Córtes reconozcan desde luego la independencia de aquellos Gobiernos recientes? Pues, ¿á qué el discurso del Sr. Lopez? A paralizar y entorpecer este grave negocio, y á que jamás salgamos de perplejidades y dudas voluntarias. Lo cierto, y muy cierto, es que las disensiones de América no reconocen otros medios de concluirse que la fuerza ó medidas políticas. Se saben los gloriosos y rápidos progresos que han tenido la armas del general Bolívar sobre la Costa-Firme, y son bien notorios á todos: se sabe por notoriedad tambien que el ejército español está aislado en Puerto Cabello, que no tenia víveres más que para veinte dias. ¿Y en estas circunstancias la Nacion española no ha de tomar una medida para consolar á aquellos defensores de sus derechos? ¿Se les ha de dejar á merced de los vencedores? Sabe el señor Lopez y todos, porque consta en los papeles públicos, la capitulacion que han tenido que hacer los héroes españoles que defendian el baluarte de la libertad en Cartagena, y han sido conducidos á la Habana. ¿Y no se inflamará el Sr. Lopez al ver la triste situacion de los españoles que defendieron la causa de la Nacion? ¿Querrá el Sr. Lopez que estos hombres reconozcan aquella por su única Pátria de que no hay pocos ejemplos, y que sean los más acérrimos defensores de la independencia que han proclamado los americanos? ¿A qué ese rigorismo de principios y esa energía cuando se trata de medidas de conciliacion y paz, únicas que se pueden usar? Desde el mes de Mayo en que tuve el honor de ocupar una silla en este Congreso, han venido á la Península cuatro comisionados por los jefes de la Nacion en Venezuela. ¿Y qué auxilios se les han enviado? ¿Cuál en realidad puede enviárseles? Dejémonos de misterios; ninguno. Y qué, la constancia, la firmeza, el patriotismo de que hace uso el Sr. Lopez á distancia de mil y quinientas leguas, como quien habla muy lejos del enfermo, disfrutando de salud, ¿no tiene término? Y los hombres sensibles, defensores de la humanidad, ¿dejarán envueltos aquellos países en una espantosa guerra civil? Creo, Señor, que la medida que propone la comision está absolutamente de acuerdo con los sentimientos del Sr. Lopez. Si la comision y los hijos de América que la compusieron no dicen que se reconozca ahora solemnemente la independencia de aquellos países, y que se abra una senda de comunicaciones que destruyan los problemas que han formado el egoismo y el interés particular, ¿á qué vienen las reflexiones del Sr. Lopez? Ha dicho la comision que el Gobierno debe autorizar estos comisionados, no en la forma que lo fueron los anteriores, que no podrian sino hacer tratados de paz reconociendo la Constitucion, porque el Gobierno no podia autorizarlos más. Y ¿cuál fué el resultado? El Sr. Lopez habrá leído la Memoria del Sr. Secretario del Despacho Cuadra. Que los comisionados ni siquiera fueron oídos por los jefes que tratan de establecer en América esos Gobiernos. ¿Y se quiere volver á emplear ahora esa medida? ¿Para qué? ¿Es consolatoria á esos españoles que están en conflicto? Yo desde el primer dia tuve el honor de decir que no convenia emplear la fuerza, sobre todo valiéndose de gente que no tiene los sentimientos del Sr. Lopez, y que no puede procurar jamás el bien ni de aquellos países, ni de esta Nacion. No debemos olvidar la primordial y gran cuestion de la conveniencia que traeria á la Nacion española y cuáles serian sus resultados, aunque fuesen por el pronto favorables. Pues,

Señor, ¿habremos con esas medidas de aumentar el conflicto de peninsulares y americanos con tanto agravio y sacrificio de la humanidad? No crea el Sr. D. Marcial Lopez que ama á los españoles más que yo: á pesar de las declaraciones de infames y fanáticos escritores, que puede que alguno me oiga, pudiera acreditar de una manera auténtica mis sentimientos en este punto. No hay otro medio que el que propone la comision. Así, no siendo contrario el dictámen del Sr. Lopez al de la comision, y siendo éste el único medio que se puede adoptar, y exigiéndolo así el decoro de la Nacion y la suerte de aquellos pueblos, creo que es preciso adoptar esta medida de paz y conciliacion, y que hará eterno honor al Congreso nacional, de que he tenido la honra de ser individuo.

El Sr. **TORRE MABIN**: Señor, esta es la cuestion más importante que puede haberse presentado á la deliberacion de las Córtes. Es á mi entender de tal naturaleza, que de la resolucion que se tome van á variar, digámoslo así, todas las relaciones comerciales de uno y otro hemisferio. Así, creo que debe tratarse y resolverse con el mayor tino y sensatez posibles. Ha dicho bien el Sr. D. Marcial Lopez, que esta cuestion no debe decidirse por metáforas como la de la madre y la hija de que habló el Sr. D. Pablo La-Llave. Las metáforas son buenas cuando se trata de hacer poemas: las reflexiones y principios filantrópicos sirven para discursos morales; pero puntos tan interesantes como este es necesario decidirlos como legisladores, y con arreglo al principio del derecho de gentes y conveniencia pública, que son las bases en que se debe apoyar todo Cuerpo legislativo. El dictámen anterior de la comision lo impugné por parecerme no estar conforme con estos principios, y con mucho más fundamento impugno el presente, porque le encuentro menos favorable á los intereses de la Península. La comision decia en el primero que se autorizase al Gobierno para que nombrase comisionados que, marchando á América, se enterasen de la opinion de aquellos Gobiernos y de su naturaleza, oyendo y transmitiendo al Gobierno de la Metrópoli las proposiciones que hiciesen, sin perjuicio de las medidas que éste pudiese tomar; pero ahora la comision ni aún esto dice, y para mí es más perjudicial lo que hoy se nos propone, porque nos reduce á un círculo mucho más corto. Dije el primer dia que me oponia al dictámen, porque era un reconocimiento tácito de la independencia. La prueba es muy sencilla; porque si solo se tratara de medidas de pacificacion, el Gobierno estaba autorizado á tomarlas: pero á ¿qué se viene á las Córtes? Es claro que por facultades que no tiene el Gobierno; y esto no puede suceder sino tratándose de reconocer la independencia, y ceder parte del territorio español. Las Córtes, para ser consiguientes, deben explorar la voluntad de aquellos países, y si están dominados ó no por una fraccion, y ver la naturaleza de aquellos Gobiernos para luego resolver con acierto, y seria escandaloso que el Gobierno y las Córtes conviniesen en que fuesen comisionados á América para oír proposiciones que no pueden ser de otra naturaleza que de la independencia. Si se tratase de otra cosa, no era necesario autorizacion de las Córtes; y para tratar de emancipacion nunca éramos nosotros los que debíamos enviar los comisionados. Cuando las colonias inglesas americanas se separaron de la nacion inglesa, el Parlamento no envió allí comisionados para hacer proposiciones de su emancipacion; por el contrario, ellos las hicieron repetidas veces al Parlamento antes de romperse la guerra entre las colonias y el Gobier-

no. Veo tambien inconvenientes en que se reconozca la independencia de aquellos países, cuando por el tratado de Utrech la Nacion española no puede hacerlo sin ponerse de acuerdo con las naciones extranjeras. El artículo 8.º de aquel tratado en la parte última dice: (*Leyó.*) Así, me opongo al dictámen de la comision por estar incompleto, como ha dicho el Sr. Lopez, y por ser poco favorable á la Península; y apruebo el dictámen adicional de los Sres. Toreno, Moscoso, Espiga y Alvarez Guerra.»

En este lugar se leyó el voto escrito del Sr. Solanot, á quien por acuerdo expreso de las Córtes se devolvió, mandándose que no constase, por contener proposiciones contrarias á sus poderes, y dijo en seguida

El Sr. **LA-LLAVE** (D. Pablo): Yo habia pedido la palabra sobre las adiciones que se hacen al dictámen; sin embargo, me valdré de esta ocasion para decir dos palabras acerca de lo que han dicho los Sres. Lopez y Torre Marin. El Sr. Lopez se ha adelantado demasiado; nos ha inyectado á todos; mas por ahora, no contestaremos á su discurso. Todas las razones que acaba de alegar contra el dictámen de la mayoría de la comision están contestadas con preguntar á los que han firmado el voto particular, que son los Sres. Conde de Toreno, Moscoso y Espiga, si son de parecer que haya exclusiva en oír proposiciones relativas á la independencia. Tambien se me ha apostrofado sobre la metáfora que usé de la madre y la hija; pero, Señor, hay ciertas cosas que no pueden decirse con delicadeza, sino hablando metafóricamente; y los que han impugnado esta figura, ¿por qué no han manifestado el despropósito? La cuestion es que de hecho, legítima ó desgraciadamente, la hija se ha casado; y sobre esto debia haber rodado todo el discurso del Sr. Lopez. Por lo que respecta al Sr. Torre Marin, creo que la comision reproduce su anterior dictámen, y en mi juicio dice algo más. Ha querido el Sr. Torre Marin entrar en una cuestion de derecho de naciones, y para esto ha citado un fragmento, esto es, el art. 8.º del tratado de Utrech, que en mi juicio no viene aquí con mucha oportunidad, porque no se trata ahora de ceder, vender ni enajenar ninguna parte del territorio español. Tambien ha insistido en que usé de metáforas; pero se ha olvidado su señoría de que tambien usé de razones, y no creo que ni oratoria ni filosóficamente estén excluidas de los discursos las metáforas. Respecto que he pedido la palabra para las adiciones ó votos particulares, por ahora es cuanto tengo que decir.

El Sr. **TORRE MARIN**: El Sr. La-Llave ha cometido una equivocacion, nacida tal vez de no haber entendido bien el fragmento del tratado que he leído. En primer lugar, yo no he consurado que S. S. haya usado de metáforas en su discurso, sino que he dicho que en materias de esta clase es bueno hablar claramente. Dice el Sr. La-Llave que el artículo que he leído no viene aquí con oportunidad, porque en él solo se trata de ceder, vender ó enajenar. Repito, que S. S. no ha entendido bien, porque igualmente está reconocida la emancipacion, y así lo dice expresamente. Tampoco he dicho que se trata de reconocer la independencia, sino que aprobando este dictámen se reconocia de un modo indirecto, y se contrariaba lo dispuesto en el citado artículo 8.º del tratado de Utrech.

El Sr. **ROMERO ALPUENTE**: La comision reproduce el dictámen que anteriormente habia presentado, reduciendo solo á que se oigan las proposiciones que se hagan por aquellos Gobiernos; por consiguiente, se ha

equivocado mucho el Sr. Torre Marin en su opinion. Aquí nada hay de independencia, como ha venido á suponer el Sr. D. Marcial Lopez, ni nada de independencia suponen los votos particulares. ¿A qué, pues, estas declamaciones? Señor, miremos la cuestion bajo su verdadero punto de vista, y atendamos á una porcion de españoles que se hallan expuestos á ser víctimas de todo género de revolucion, y á quienes no se les deja salir del país que pisan, esperando nuestro auxilio. ¿No tenemos grandes intereses allí? ¿No tenemos tambien nuestras tropas? ¿No se halla paralizado el comercio, ó por mejor decir, interceptado? Pues, Señor, ¿qué perderemos en aprobar el dictámen de la comision? Nada: aseguraremos sí la suerte de los españoles europeos que se hallan angustiados y llenos de peligros. Si allí tenemos tantas cosas aun sin relacion á nacion ni á Gobierno; si tenemos individuos que son nuestros, intereses que son nuestros, tropas que son nuestras, y, en fin, una porcion de cosas, que como he dicho, no tienen relacion de nacion á nacion, ¿por qué no hemos de ir á buscarlos y saber lo que los americanos quieren con respecto á sí mismos, y á los europeos que residen allí con sus bienes? Si el Gobierno no sabe nada, ¿por qué no hemos de ir nosotros á buscarlos y ver en qué quedamos, preguntándoles, qué es lo que Vds. quieren? Porque lo que queremos nosotros por de pronto, son estas cosas de que no podemos prescindir. Despues, segun el modo con que ellos piensen, segun la voluntad que tengan, nos arreglaremos. Si quieren seguir formando una misma familia, fácilmente nos podremos avenir; si quieren exigir ciertas condiciones, se podrán examinar para asegurar nuestro bien y el suyo; si quieren, por fin, la independencia, consultaremos nuestra situacion y la suya; pero, ¿podremos dársela sin las condiciones necesarias de indemnizacion? ¿Hemos de confiar en su buena fé solamente para que nos digan, vayan Vds. con Dios, que ya tenemos nosotros la independencia que Vds. no nos han concedido, y que era lo que nosotros deseabamos? Por lo demás, si las Américas no pueden conservarse porque nosotros no tengamos fuerza, ¿quién podrá reconvenirnos de cualquier contrata ventajosa para nosotros como para los americanos? Se dice que la Constitucion se opone á cosas de esta naturaleza; pero, qué, ¿la Constitucion pudo prever y fijar lo que no se puede remediar? De cualquier modo, para hacer lo que convenga á los españoles y á los americanos, es necesario que se dé á este negocio toda la instruccion necesaria: tal es el objeto del dictámen de la comision. Y si no nos oimos, ¿cómo nos hemos de entender?

Lo que hallo únicamente aquí, es que me temo que el Gobierno, que tantos desaciertos ha cometido en esta materia como en todas las demás, le cometa tambien en la eleccion de personas que han de ir allá; pero es necesario pasar por estos riesgos; y si el Gobierno acertase con esta eleccion, no dudo que las Américas, ó se salvarán, ó á lo menos se conservarán las mútuas relaciones de familia, apoyadas en el derecho de gentes, con ventajas de ambos mundos. Por consiguiente, el dictámen de la comision debe aprobarse como muy sabio y muy justo, y como que es el único que puede traer buenos efectos en las circunstancias en que se hallan las Américas, y nos hallamos los españoles europeos.

El Sr. **MURFI**: Quisiera que antes que se procediera á la votacion se leyese la representacion que hizo al Congreso el comercio de Cádiz. Para tranquilizar á los señores preopinantes, debo asegurar que no ha movi-

do otra cosa á las comisiones al proponer éste y el anterior dictámen que el deseo de la paz, y que para darlos no se ha hecho la menor mencion de ninguna cuestion de derecho. ¿Ni cómo podia haber adoptado semejantes principios tratándose de intereses de hermanos? Razones sí, se han tenido presentes de tal naturaleza que por modestia no se deben referir; pero no puedo menos de recordar al Congreso lo poco que hemos adelantado en once años. Esta consideracion fué la que movió á representar al comercio de Cádiz, acaso el más interesado en esta lucha.

La comision no ha tenido otro objeto en todas sus meditaciones, y en la precision de las palabras con que ha concebido su dictámen, que no dar motivo de critica, y no soltar una proposicion ó prenda que fuese capaz de destruir las buenas disposiciones, que si no todas, la mayor parte de las provincias de la América tienen, de estrechar su union con la España. Bajo este supuesto, yo sentiria que se echase á perder en un momento todo el trabajo y tiempo que ha costado instruir este expediente, y pido al Sr. Presidente haga leer la representacion del comercio de Cádiz, y el dictámen que la comision da sobre él.

El Sr. ALAMAN: Un asunto, muy grave sí, pero al mismo tiempo muy fácil de resolver, se ha complicado de modo que ya se ha perdido el verdadero punto de vista bajo que debe considerarse; y se ha hablado tanto, que tal vez por esto no se podrá lograr el buen fin que se proponia la comision en su primer dictámen y las Cortes iban á adoptar. Conociendo la comision el estado actual de las provincias de Ultramar, así como la falta de instruccion del expediente, y que por lo mismo no se podia tomar una resolucion definitiva sin mejores datos, propuso muy sábiamente que el modo de tener la instruccion necesaria para resolver este negocio, era no solamente oír las proposiciones que hiciesen los Gobiernos establecidos en Ultramar, sino tambien enviar comisionados que recibiesen cuantas proposiciones se quisiesen hacer. Circunstancias imprevistas hicieron que este dictámen volviese á la comision, y en el que nuevamente se presenta, ya se separa en parte la comision de aquella idea, la más sencilla y razonable, y aun yo añado la única que puede convenir en el estado actual de las Américas. El Sr. D. Marcial Lopez, que ha sido el primero que me ha precedido en la palabra, me parece que se ha salido algun tanto de la cuestion, sentando en ella algunos principios difíciles de probar. Seguiré alguno de los puntos del discusso de S. S. Ha dicho en primer lugar, que se iba á dar una grande importancia á las palabras que se emplean en el dictámen; más yo creo que S. S. es quien le da la importancia que no tienen. Hablando de las turbulencias de Ultramar, dice que no debe usarse de la palabra *guerra*; pero yo no sé como se ha de llamar sino *guerra*, el estado de lucha en que se encuentran aquellas provincias. Si se cree que no debe llamarse guerra, descaria que se inventase un nuevo término en el Diccionario que fijase la idea de la lucha que hay en las Américas. Si su señoría cree que es paz, desearia yo que se hallase allí para experimentar si lo es. Ha dicho el Sr. Lopez que no debia hablarse de Gobierno pues que no está reconocido, y que todo esto no puede llamarse más que anarquía. Esto no es exacto: la anarquía significa carencia absoluta de gobierno, pero no falta de legitimidad en él. Su señoría quiere igualmente que los comisionados no vayan á tratar más que de pacificacion, como lo propuso el otro dia el Sr. Ministro de Ultramar; pero esta

pacificacion deberá verificarse segun el estado particular de cada una de las provincias, pues Méjico, por ejemplo, que de hecho tiene su independencia y que no retrocederá por ningun esfuerzo humano, exige ciertas bases, diferentes de las demás provincias que no se hallan en igual caso.

Ha creido asimismo el Sr. Lopez que es una proposicion ilusoria y hasta cierto punto insultante la que algunos individuos de la comision han sentado en su voto particular sobre las diferentes ventajas que pudieran sacarse no perdiendo la ocasion de sustituir á las relaciones de dependencia que antes unian la Península con las Américas, las de amistad que pudieran unir las en adelante de una manera más estable. Yo no creo tan ilusoria esta ventaja, porque si al cabo se ha de hacer un reconocimiento legal sobre la independencia de aquellas provincias, segun lo exija el estado en que se encuentren, siempre sería importante que este reconocimiento se hiciese con condiciones ventajosas á unos y á otros pueblos. Así, los individuos que forman este voto particular, piensan del mismo modo que los demás de la comision, pero amplian la idea, pues los otros no dicen que sería perjudicial el anunciar este reconocimiento, sino anunciarlo aislado, sin las relaciones y ventajas que de él deben resultar. Ha dicho tambien el señor Lopez, que aquellos Estados no existen mientras las Cortes no reconozcan su independencia. Esto quiere decir que ellos no existirán legalmente, pero existirán de hecho, y se podrá tratar con ellos siempre que esto ofrezca ventajas: éstas deben examinarse previamente, y este exámen no puede hacerse sino por los informes de los comisionados que nosotros enviemos á aquellas provincias, ó por los que éstas envíen á nosotros.

El Sr. Torre Marin, insistiendo en la opinion que mostró desde el principio, ha caido en dos equivocaciones; primera, que cuando la guerra de la independencia de los Estados-Unidos no se enviaron comisionados por la Inglaterra para tratar con ellos, recibíendose solo los que de allá vinieron á Inglaterra. No es así; muchas veces se rehusó oír las proposiciones de los americanos; pero al fin de la guerra se mandaron comisionados de Inglaterra y, siendo ya demasiado tarde, sucedió lo mismo que ahora ha sucedido con los que España ha enviado á Costa-Firme, á saber, que nada pudo concluirse, porque ya era necesario partir de un principio que al fin hubo de reconocerse. La segunda equivocacion está en el apoyo que S. S. ha creido hallar en el tratado de Utrech; pues, en tal caso, la consecuencia que S. S. ha sacado sería *contra producentem*. Si España, por dicho tratado, no podia enajenar ninguna parte de su territorio, se violó este tratado en la cesion de las Floridas. Conformándose, pues, con la primera parte del dictámen de la comision, me opongo á la segunda, que ahora se presenta. Yo encuentro esta segunda parte contradictoria con la primera, y con otro dictámen de la misma comision, sobre una solicitud del comercio de Cádiz en que pide con poca diferencia lo mismo que aquí trata de efectuar la comision, y sin embargo ésta, no desaprobando sus ideas, propone que dicha solicitud pase al Gobierno para que éste la tenga presente. Lo mismo debería haberse hecho aquí. En el primer dictámen, la comision solo trató de que se oyese á los Gobiernos que existen de hecho en Ultramar: por el segundo, ya se restringe esta facultad, diciendo que no se pueda oír cierta clase de proposiciones. Esto, en mi opinion, no guarda consecuencia; porque si se establece esta base, ¿por qué no se hace lo mismo con todas

aquellas sobre que debe girar la negociacion? Esta sería entonces más expedita, y no quedaria jamás que hacer sino que las Cortes futuras aprobasen lo que sobre estas bases se hubiese tratado; pero yo no creo que esto pudiese ser útil. Los comisionados deben estar autorizados para oír todo lo que se les proponga: el resultado de estas conferencias será el que deba presentarse á las Cortes; y yo creo que las Cortes futuras no cederán á éstas en los deseos de proporcionar á los individuos europeos establecidos en Ultramar, la suerte más ventajosa que les puedan asegurar. Si la comision no abundaba en esta idea, ¿para qué envia la solicitud del comercio de Cádiz al Gobierno? Yo hubiera apoyado con gusto una proposicion que hizo en su discurso el Sr. Palarea, reducida á autorizar al Gobierno para que tomase todas las medidas que estuviesen en sus atribuciones, para el más pronto y feliz éxito de las negociaciones, y asegurar la suerte de los españoles que han permanecido fieles á la Metrópoli; pero no puedo aprobar lo que propone la comision en la segunda parte de su dictámen. La misma proposicion del Sr. Palarea ha hecho el Sr. Cano Manuel; y la misma, puede decirse, es la de la comision; pero aquellos dos señores la han expresado con una nobleza y dignidad que no tiene el modo con que la presenta la comision. Si no conociese las buenas intenciones de los individuos de ésta, pudiera dudar, hasta cierto punto, de los deseos de algunos de sus miembros, cuando veo que por una parte se abre una puerta libre en las negociaciones para asegurar la suerte de tantos individuos, y por otra se les quita la garantía por la cual disfrutaban de sus bienes actualmente. ¿Qué dicen los señores autores del uno de los votos particulares? Dicen que desde luego se declare nulo é ilegítimo en sus efectos el llamado tratado de Córdoba, celebrado entre el general O-Donojú y el jefe de los disidentes, D. Agustín Iturbide. El efecto que de pronto ha tenido el convenio, tratado, ó como quiera llamarse, de Córdoba, que yo no trato de legitimar, ha sido proteger y asegurar la fortuna y las personas de los españoles establecidos en aquellas provincias: ¿qué necesidad hay, pues, de hacer una declaracion que, no solamente los alarmaria á todos, sino que introduciria la desconfianza en el Gobierno establecido en Méjico, que, sea legítimo ó no lo sea, tiene en su mano hacerles todo el mal que quisiese? Así, por una declaracion que no es necesaria, se pondria bajo la cuchilla á 30.000 familias; digo que se pondria, pero no se pondrán, puesto que entre los mismos que componen el Gobierno provisional de Méjico, y en el ejército, se cuentan muchos europeos. ¿Cómo, pues, se pretende que los intereses de los europeos corren riesgo en Nueva-España, cuando son europeos los que están á la cabeza de los negocios y que han contribuido á la revolucion? Por tanto, no puedo conformarme con la segunda parte del dictámen de la comision. En uno de los votos particulares se apuntan algunas ideas que merecen mucha atencion.

Los comisionados, se dice, tendrán que presentarse en unas partes con el carácter de unos negociadores pacíficos, y en otras con el de libertadores de los oprimidos españoles europeos y americanos, que viven bajo un Gobierno que detestan, etc. Esta última cláusula sola basta para destruir cualesquiera buenos efectos que pudieran esperarse de la negociacion. Nosotros no debemos perder de vista el estado de aquellos pueblos, y lo que con ellos ha pasado ya. Se han enviado comisionados á Buenos-Aires despues de restablecido el sistema constitucional; comisionados que iban con un caracter

mucho mas noble y franco que el que les dan ahora los autores del voto particular: se les dijo que se presentasen á convidar á los americanos á obedecer, no ya á un Gobierno despótico como el anterior, sino al liberal que por la Constitucion se habia establecido; mas ¿qué sucedió? Lo que todos sabemos: que no se permitió siquiera desembarcar á los comisionados, porque no llevaban las bases de estas negociaciones, segun exige el estado actual de las Américas; y no porque no fuesen los comisionados personas de carácter y apreciables por sus circunstancias como se insinuó pocos dias há. Y ¿se habrian de esperar ahora mejores resultados, cuando se presentasen allí unos comisionados equívocos que no se sabria si iban como negociadores pacíficos ó como espías? Digase lo que se quiera; examínese la cláusula citada del dictámen de la comision; échese una ojeada sobre el estado actual de las Américas, y fácilmente se verá, que si van estos comisionados del modo que se indica, en la mayor parte de las provincias no serán admitidos, y en las que se les reciba, será con desconfianza, frustrando por consiguiente en uno y otro caso el objeto de su viaje, y el que se proponen las Cortes. Repito, pues, por último, que se ha perdido ya enteramente el objeto de esta discusion, y yo me temo que se haya perdido tambien el fruto de las medidas que se tratan de tomar. Yo, sin embargo, consiguiente como lo soy siempre, sostengo que debe aprobarse el primer dictámen de la comision que he defendido en los dias anteriores; pero no el segundo, y si en su lugar la proposicion de los Sres. Palarea y Cano Manuel.

El Sr. Conde de **TORENO**: No habia pensado hablar sobre el dictámen de la mayoría de la comision, creyendo que no podria ofrecer grande impugnacion; y me reservaba la palabra para cuando llegase el caso de tener que sostener las cuatro proposiciones que en el voto particular adicional al dictámen hemos hecho los tres que suscribimos: pero viendo que no solo se impugna lo que la comision en su dictámen propone, sino que se ha extendido esta impugnacion al voto particular, me veo obligado á hacer algunas reflexiones sobre lo que se ha dicho. Ha empezado el señor preopinante por desaprobador la parte segunda del dictámen, en que se trata de excluir entre las proposiciones que los comisionados deben oír, todas aquellas que se dirijan á perjudicar á las personas ó los bienes de los españoles residentes en América, ó de los americanos que se hubiesen comprometido por seguir la causa de la Metrópoli. Funda su opinion en que, puesta esta base, no concibe por qué no se han puesto otras, y en que además podria ser perjudicial semejante determinacion en algunas provincias, pues en lugar de conseguir el efecto que deseábamos, se destruirian las buenas disposiciones que hay para concluirlo felizmente. Respondemos á esto que tratamos de evitar la generalidad de las bases, siendo imposible adoptar unas mismas para todos los países de América, no estando en la misma situacion; y estas bases, que para muchas provincias podrian ser muy buenas, no lo serian para otras: como, por ejemplo, á Nueva-España se la perjudicaria si se aprobasen las que serian convenientes para el Rio de la Plata; y otras buenas serian malas en Costa-Firme; pero hay bases que pueden ser generales á todas las provincias, como esta que hemos añadido al artículo que se discute. Mas todas las bases, ¿con qué garantía se han de sostener si no se cuenta con Gobiernos que cumplan con los tratados? Ha dicho el señor preopinante que la base que hemos aprobado perjudicará á los mismos en cuyo favor

se hace; pero si estos dignos españoles no fueran respetados, veríamos que no tratábamos con un país civilizado, y en este caso ya se sabe lo que se debe hacer. Para sostener esta proposición, se ha traído el tratado de Córdoba, indicando los males de faltar á él.

Yo creo tanto mas necesario declarar por nulo este documento, cuanto que en él se estipulan ciertas condiciones para los que quisieren sacar sus bienes de Nueva-España, en grave daño de sus intereses, sobre todo por lo indeterminados que son: y dice el señor preopinante que á pesar de un tratado tan inicuo, qué tenemos que temer. ¿Pues no están garantidos, añade su señoría, los bienes de los europeos por los mismos que han hecho la revolucion, y entre los cuales, ya en el Gobierno, ya en el ejército, se encuentran algunos españoles? Y qué, digo yo al Sr. Alaman: ¿basta esto? No. Y qué, ¿la España se mantendrá apática y tranquila si ve que á los españoles, hijos suyos, se trata de robarlos y destruirlos contra todo derecho de gentes? Esto me hace creer que es tanto mas necesario que se apruebe la cuarta medida que propone el voto particular; porque es absolutamente imposible que personas que están tan completamente persuadidas de la independencia de la América, que no solo la den por verificada, sino que crean que no haya poder humano que lo pueda evitar, deliberen con frialdad y con la debida imparcialidad sobre materias que exigen algunas medidas que están en contradicción con sus intereses. La España sabrá bien lo que tiene que hacer en caso que no se respetase allí á los españoles, y que se desprecie y tenga en nada el derecho de gentes. Bastante afligida debe hallarse con los horrores que ya en una, ya en otra parte de las regiones de América se han cometido: ¿y continuaria fria espectadora de los desastres y atrocidades que ahora se cometieran contra los españoles, y contra los americanos que se hubieran decidido por la causa de la Metrópoli? Dice el señor preopinante que allí no hay anarquía, sino un Gobierno establecido de hecho. Yo repito, que no descendamos á examinar la situación de la América. La anarquía no solo consiste en no tener Gobierno alguno, sino en no tener ninguno estable y fijo, sujeto á variarse cada quince dias; y por cierto que en Buenos-Aires esta es la historia de su revolucion. Los comisionados, si han ido algunos, si no se les ha escuchado, ha sido por circunstancias particulares del país, y tal vez puede haber dependido de las personas que se han comisionado, de las que no conozco á ninguna, y no quisiera ofenderlas; pero dígame lo que se quiera, la consideracion de las personas es importante en todas partes, y la América es acaso el país en que esta circunstancia tiene un particular influjo; porque los americanos, es preciso confesarlo, tienen particular afición á las condecoraciones personales, y se comprueba esto por el deseo que siempre han tenido de estas condecoraciones, mucho más que los españoles. Se ha hablado de la representacion de los comerciantes de Cádiz. La comision no la pudo tener presente cuando propuso á las Cortes este dictámen, porque aun no habia venido; pero no sé que haya contradicción entre el dictámen que sobre ella ha dado, y el que es ahora objeto de la discusion. ¿Qué es lo que proponen estos individuos del comercio de Cádiz? Una cosa sobre la que no podemos resolver. Los comerciantes de Cádiz dicen que se respeten las propiedades americanas y se admitan en nuestros puertos los buques que vengan de los países disidentes, para que admitan nuestros buques en los suyos. Esta última parte seria lo mismo que re-

conocer la independencia de aquellos países; y por esta razon, la comision ha tratado de que pase esta representacion al Gobierno, á fin de que la tenga presente para que si llegase el caso de que se reconozca la independencia de aquellos países, haga lo que tenga por conveniente.

Pero nosotros, ¿cómo podríamos decir que se admitieran los buques, y por consiguiente su bandera, sin que preceda un tratado en que se reconozca la independencia, y se ajusten entre ambas partes las condiciones con que este reconocimiento se ha de hacer? Nosotros podríamos admitir los buques con bandera independiente; pero ellos, ¿admitirían los nuestros? ¿Y cómo los habian de admitir antes de adoptarse las bases por las que se han de reconocer aquellos países como independientes? Yo creo que no existe ninguna contradicción entre esto y lo que propone el dictámen de la comision. Por lo que respecta á la otra alteracion que se advierte entre el primero y segundo dictámen, y las proposiciones del voto particular de algunos individuos que hemos creído de nuestra obligacion, como españoles y como Diputados de la Nacion, extender y adicionar el dictámen de la mayoría, advertiré que hemos procedido en virtud de lo que se manifestó en la discusion, ya por las adiciones que varios señores Diputados hicieron, ya por lo que el Gobierno insinuó, y ya tambien por el modo como en la discusion algunos señores Diputados se explicaron, creyendo que la comision daba por hecha la independencia, y consideraba del mismo modo el estado de todas aquellas provincias; pero la comision, y señaladamente los que proponen estas cuatro medidas, están muy lejos de creer que la situación de la América, y sobre todo la de Nueva-España, sea tal que debamos ciegamente pasar por esta medida tan importante y grave, y que va á variar la suerte, no solo de España, sino del universo: y yo no sé que se haya visto país en el mundo que mire sus intereses con tanto abandono, que sin haber tomado antes cuantas medidas inspira la prudencia y la política, abandone sus colonias sin haber procurado sostenerlas, y ahora con más razon, no habiendo nacion alguna que no procure conservar ó adquirir alguna colonia en que dar salida á los géneros y manufacturas suyas. Además, se han rectificado muchos errores que un exceso de filantropía habia producido á fines del siglo pasado en esta materia, como en otras. Por mi parte, estoy lejos de creer que la España, si tiene Gobierno, si tiene union y energía, y adoptando principios de sabiduría en su administracion que la conduzcan á gozar de la tranquilidad necesaria para prosperar, esté en el caso de abandonar todo el continente americano de un golpe y sin reflexion. Este es el dictámen de varios individuos de la comision, que solo desean que sean oidas las diferentes partes de América para conciliar su felicidad en todo cuanto sea compatible con el bien general de la Nacion española. Así, que reservándome extenderme más, si es necesario, cuando se trate de las cuatro proposiciones del voto particular, me limito solo á lo dicho por ahora, porque me ha parecido indispensable hacerlo así.

El Sr. **TORRE MABIN**: El Sr. Alaman, tratando de impugnar lo que yo habia dicho de que las Cortes y el Gobierno no estaban en el caso de hacer un reconocimiento, para lo cual cité el capítulo VIII del tratado de Utrech, dijo que este artículo le habria infringido el Congreso en la sesion en que se reconoció la independencia ó cesion de las Floridas. El Sr. Alaman ha co-

metido una equivocacion; la parte que se cedió de las Floridas, era la que estaba comprendida en la Luisiana, la cual no pertenecía á la Nacion española, sino á la francesa. Además, el Gobierno español, que siempre ha dado pruebas de buena fé en todos sus tratados, antes de proceder á la cesion, tuvo contestaciones con los Gabinetes de Inglaterra y Francia, pidiendo explicaciones sobre si por este paso infringiria el citado artículo; y la Inglaterra y la Francia le contestaron que estaba en una absoluta libertad para hacer lo que queria, sin hallarse en el caso del artículo que trata de los españoles. Digo esto, para rectificar la idea asentada por el señor Alaman.

El Sr. **ALAMAN**: Aunque el Sr. Conde de Toreno y el Sr. Torre Marin han incurrido en gravísimas equivocaciones ó inexactitudes, como la de asegurar éste que la parte cedida de las Floridas pertenecía á la Francia, respecto de las del Sr. Conde de Toreno desharé no más que una que me es personal. Ha dicho S. S. que yo impugnaba el dictámen de la comision relativo á la conservacion de las propiedades y personas de los europeos establecidos en América. S. S. no me ha entendido: he dicho que cuando se establece esta base, cuya solidez aún no conocemos, los señores autores de uno de los votos particulares destruyen la única garantía sólida que los europeos tienen en Nueva-España; que aquel Gobierno, sea ó no legítimo (que esto no hace al caso), tendria todos los medios de dañarlos; pero que estará muy lejos de usarlos, pues además de ser muy otras las ideas que han dirigido esta revolucion de las de la anterior, en el Gobierno mismo y en el ejército, hay muchos individuos que, siendo europeos, mirarán por sus hermanos. Por mí, yo tengo acaso más interés en esto que otros muchos, por lo que puede tocar á mi familia, amigos y parientes. Las demás equivocaciones que S. S. ha padecido, no las extraño, porque como recaen en opiniones que son nuevas en S. S., pues no las tenia al fin de la última legislatura ordinaria, no es de notar que no esté muy firme en ellas.

En cuanto al Sr. Torre Marin, debo decir que las Floridas nunca han hecho parte de la Luisiana, y por consiguiente, ni pertenecido á la Francia, y que desde Velazquez de Leon, que las descubrió, hasta ahora, han sido españolas.

El Sr. Conde de **TORENO**: El señor preopinante acaba de anunciar que he cometido gravísimos errores; pero no ha tenido á bien S. S. deshacerlos. Ha dicho que no extraño que todavía no esté firme en las ideas que no tenia al fin de la última legislatura ordinaria; y yo quisiera que se me contestase si en la última legislatura, ni en la anterior, he anunciado yo ideas que manifiesten mi opinion por la independencia de América.

El Sr. **FAGOAGA**: Habiéndose pedido ciertos documentos al Sr. Secretario de Ultramar, ignoro si han venido, y desearia se me dijese.

El Sr. **PAUL**: Yo creo que estando aquí el Sr. Secretario, y tratándose de la cuestion, el no haberlos presentado será porque corresponderán á la clase de reservados.

El Sr. **VADILLO**: Deseo saber si la resolucion que las Cortes gusten tomar sobre el dictámen de la comision, impedirá entrar en la discusion del que la misma comision dió acerca de la representacion del comercio de Cádiz; porque en el caso de que así no se verifique, tengo que exponer á las Cortes varias razones sobre él.

Sin haberse satisfecho á esta pregunta, dijo el señor Secretario del Despacho de Ultramar, contestando á

la del Sr. Fagoaga, que allí tenia los documentos pedidos, y que el no haberlos presentado habia sido, tanto por no creerlos necesarios, como porque siendo parte de ellos reservados, no podia dar cuenta sin expresa orden de las Cortes; y que por esta razon los entregaria al Sr. Presidente, quien calificaria los que pertenecian á la clase de secretos, y los que debiesen leerse.

Contestando el Sr. *Presidente* que esta calificacion era propia del Gobierno, dijo el Sr. *Paul* que habiendo sido él el que pidió estos documentos, de cuyo contenido, así de los que se calificaban de públicos como de los secretos, estaba bien enterado, creia que no debian leerse unos ni otros, por la íntima conexi6n que entre sí tenian, renunciando á la peticion de que se presentasen; con lo cual se retiró el Sr. Secretario del Despacho.

Declarado el punto suficientemente discutido, y que la votacion no seria nominal, pidió el Sr. *Palarea* que ésta recayese sobre el dictámen discutido y la adici6n que tenia presentada al anterior, segun habia propuesto el Sr. *Alaman*; el cual pidió tambien que se votase antes este considerando como primera parte, y como segunda el dado á su consecuencia; y habiéndose opuesto el Sr. *Presidente* á uno y otro, se votó y quedó aprobado el dictámen precedente.

Se suspendió la discusion de este asunto para continuarse en el dia inmediato.

Se leyeron, y hallaron estar conformes con lo acordado, la minuta de ley adicional á la libertad de imprenta, la del derecho de peticion, y otra relativa á la aclaracion del artículo 1.º de la clase cuarta del arancel ó rectificaci6n, que trata de pieles, dejando los cueros ó al pelo en el mismo estado que tenian en el arancel de 1820.

Las Cortes quedaron enteradas de un oficio del Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, en que avisaba á las mismas que el Rey habia resuelto asistir el dia 14 del corriente á las diez de la mañana al acto de cerrar sus sesiones las Cortes extraordinarias, acompañado de S. M. la Reina y A.A., mandando suspender en dicho dia el luto de corte, y que hubiese gala con uniforme.

Se leyó la lista de la diputacion nombrada para presentar á la sancion de S. M. las tres minutas que acababan de leerse, habiendo sido nombrados los

Sres. Benitez.
Torres.
Salvador.
Cabarcas.
Silves.
Echeverría.
Zubia.
Remirez Cid.
Cavaleri.
Moya.
Banqueri.
Villa.
Medrano.
Tapia.
Mascareñas.
Zorraquin.

Se levantó la sesion pública, y las Cortes quedaron en sesion secreta.